



# Resolución Directoral

N° 0305 -2020-MTC/21

Lima, 30 OCT. 2020

VISTO:

El Informe N° 154-2020-MTC/21.GIE.JFTM, de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;



Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: "(...) *Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 – Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial*". (El énfasis es nuestro);





# Resolución Directoral

Que, con fecha 29 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa IBERNOVAS S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 036-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash" - Ítem N° 02, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 732,639.53 (Setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y nueve con 53/100 Soles) incluido IGV;

Que, atendiendo lo antes descrito, el 07 de febrero de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales designó al Ing. Riberino Medina Zuñiga como Inspector de la obra antes citada;

Que, posteriormente con fecha 09 de marzo de 2020 PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Ing. LUIS CHAMPI YANQUI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 072-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2020-MTC/21) para la supervisión de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash", con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 73,231.92 (Setenta y tres mil doscientos treinta y uno con 92/100 Soles) incluido IGV;

Que, el día 10 de febrero de 2020, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista y no habiéndose solicitado adelanto directo, el plazo de ejecución de la obra debió iniciarse el 11 de febrero de 2020; sin embargo, mediante acuerdo de las partes entre el Contratista y la Entidad, se pactó entre otras cosas, diferir la fecha de inicio de ejecución de obra, del 11.02.2020 al 16.03.2020;

Que, en efecto, a través de Adenda N° 01 al Contrato N° 036-2020-MTC/21 de fecha 21 de julio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista, formalizaron el trámite para diferir el plazo de inicio de la mencionada obra, estableciéndose el reinicio del plazo de ejecución de la obra a partir del día 16 de marzo de 2020;

Que, posteriormente con fecha 22 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/21, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, solicitada por el Contratista IBERNOVAS S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de



Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02", materia del Contrato N° 036-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 25 de setiembre de 2020, con reconocimiento de costos por concepto de elaboración del Plan de Vigilancia, Adaptación y Ejecución, por el monto de S/ 36,136.67 (Treinta y seis mil ciento treinta y seis con 67/100 Soles) incluido IGV;



Que, asimismo el referido resolutivo dispuso otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, a favor del Supervisor ING. LUIS CHAMPI YANQUI, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash", materia del Contrato N° 072-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 10 de octubre de 2020;



Que, por medio de la Resolución Directoral N° 271-2020-MTC/21, de fecha 08 de octubre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 036-2020-MTC/21, por quince (15) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020. Del mismo modo, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 al Contrato N° 072-2020-MTC/21 por igual plazo;



Que, a través de Carta N° 030-2020/IBERNOVAS\_AAC, de fecha 10 de octubre de 2020, el Contratista presentó al Supervisor su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 - Parcial, por cuatro (04) días calendario, invocando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sustentando su requerimiento en un reclamo efectuado por los pobladores de Pomabamba que no permitieron proseguir con la ejecución normal de la obra. Para tal efecto, presentó el Asiento N° 122 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de octubre de 2020, cronogramas de ejecución de obra, un "acta de paralización" suscrita por los manifestantes (pobladores de la zona), una "constatación policial" y diversas fotografías del hecho acaecido;

Que, por medio del Informe N° 171-2020-SO-PVD-LCHY/PTE.A.A.CACERES, recepcionada por PROVIAS DESCENTRALIZADO el 16 de octubre de 2020, el Supervisor emite opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03 al Contrato N° 036-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista por cuatro (04) días calendario, precisando que *"la paralización de la obra por los pobladores de Pomabamba, está acreditado por el Acta de paralización de obra firmado por el funcionario Gerente de IVP Pomabamba Ing. Nilver Enriquez Acero y los pobladores; así como la copia*



# Resolución Directoral

del parte policial de la Comisaría PNP Pomabamba de la constatación de la paralización de obra”, y puntualizando que “la causal de la ampliación de plazo parcial N° 03 es abierta porque no se ha solucionado el problema para el reinicio de obra, toda vez que los pobladores vienen visitando a la obra y están a la espera de la visita de funcionarios del Provias Descentralizado”;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Mantenimiento II (Ing. Jhonny Francisco Tejada Montenegro), recomiendan que se declare **improcedente** la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) al Contrato N° 036-2020-MTC/21, por cuatro (04) días calendario, al no cumplirse con las formalidades previstas en las normas antes descritas;



Que, en dicho sentido, a través del Informe N° 154-2020-MTC/21.GIE.JFTM, el Especialista en Mantenimiento II de la Gerencia de Intervenciones Especiales presentó el siguiente análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03:



“(…)”

## PLANTEAMIENTO DE LA ENTIDAD

La Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista, se sustenta en la imposibilidad de continuar con las actividades y partidas que corresponden a la ejecución de la obra “Instalación del Puente Modular Andrés Avelino Cáceres”, por la paralización por parte de la población de Pomabamba.



Las actividades pertenecientes a la ruta crítica que se han visto afectadas directa e indirectamente por la paralización de obra son:

02.04.03	Losa de Aproximación
02.04.03.01	Acero Corrugado $F_y=4200 \text{ Kg/Cm}^2$ Grado 60
02.04.03.02	Encofrado Y Desencofrado Normal
02.04.03.03	Concreto $F'c=210 \text{ Kg/Cm}^2$
02.04.03.04	Juntas De Dilatación
02.01	Terraplén Acceso Al Puente
02.01.01	Afirmado $H=0.20 \text{ M}$
02.01.03	Pavimento Rígido
02.01.03.01	Encofrado Y Desencofrado Normal
02.01.03.02	Concreto $F'c = 210 \text{ Kg/Cm}^2$
02.01.03.03	Juntas De Dilatación
02.06	Señalización
02.06.01	Señales Informativas

02.06.02

Señales Preventivas

Mediante, Asiento N° 121 del Supervisor de Obra, en el Cuaderno de Obra, el supervisor, hace constar la paralización de la Obra por parte de la población.



Mediante Asiento N° 122 del Residente, en el Cuaderno de Obra, el Contratista, anota la causal que daría inicio a la Ampliación de Plazo, indicando la imposibilidad de continuar con las actividades y partidas que corresponden a la ejecución de la obra "Instalación del Puente Modular Andrés Avelino Cáceres", debido a la paralización de obra por parte de la población.

El Contratista NO ha adjuntado el Asiento de Obra de Fin Parcial de Causal de Ampliación de Plazo, la cual debería ser de fecha 10.10.2020, siendo esta anotación requisito para el trámite de Ampliación de Plazo.



Por lo tanto, en calidad de Administrador de Contrato, recomiendo declarar IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 03, por cuanto el expediente presentado, NO CUMPLE CON LAS FORMAS, solicitadas mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus modificaciones.

(...)" ;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02", del cual deriva el Contrato N° 036-2020-MTC/21, fue convocado el 30 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;



Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el "Reglamento", señala que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: "85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y



# Resolución Directoral

*el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)*". (El resaltado y subrayado son nuestros);



Que, adicionalmente, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento señala que *"En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"*. (El énfasis y subrayado son nuestros);



Que, como se puede apreciar, las normas establecen el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, por lo que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;



Que, resulta necesario precisar que si bien la normativa antes citada permite que la Entidad otorgue ampliaciones de plazos parciales por hechos generadores que no hayan concluido, esto no exige al Contratista de seguir el procedimiento establecido para dicho efecto, así como no libera de la Entidad de verificar que se cumplan con los requisitos y los procedimientos previsto en dicha normativa, siendo ello determinante para declarar la procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo solicitada;

Que, de lo antes descrito, se desprende que las anotaciones realizadas por el contratista en el cuaderno de obra (inicio y fin de la causal), son un aspecto relevante al constituirse en los hitos que determinarán la duración de la causal y permitirán: (i) cuantificar

el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo contractual, (ii) verificar que la solicitud de ampliación de plazo se ha realizado dentro del plazo vigente de la ejecución de la obra, y (iii) determinar si la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro del plazo establecido en el procedimiento regulado en la normativa aplicable;

Que, bajo dicho contexto, al no contarse con la anotación en el cuaderno de obra del fin parcial de la causal, imposibilita que la Entidad pueda: a) verificar que el contratista seguiría impedido de ejecutar la obra<sup>1</sup>, b) contabilizar el lapso de tiempo en el cual el Contratista se habría visto afectado por causas no atribuibles a él, y c) contar con el pronunciamiento y/o evaluación del Supervisor respecto a dicho hito (fin parcial de la causal), prescindiendo la Entidad de los elementos suficientes para evaluar la solicitud efectuada por el Contratista;

Que, a través del Informe N° 858-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 29 de octubre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista) del Contrato N° 036-2020-MTC/21, al no haberse cumplido el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

<sup>1</sup> Cabe precisar que este aspecto se reviste de especial relevancia, en la medida que el "Acta de paralización de Obra" suscrita por los pobladores de la zona el día 07 de octubre de 2020 (fecha indicada por el Contratista como inicio de la causal), no indica que se impedirá la ejecución continuada de la obra.



# Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), formulada por el Contratista IBERNOVAS S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: " Instalación Puentes Modulares Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash" - Ítem N° 02, materia del Contrato N° 036-2020-MTC/21, al no cumplir con los alcances legales establecidos en el artículo 85 del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 del Contrato de Obra N° 036-2020-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Contratista IBERNOVAS S.A.C., y al Supervisor ING. LUIS CHAMPI YANQUI, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 036-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
Ing. CARLOS EDUARDO RAVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO